Bogotá, 25 de agosto de 2026.

Arquitecta
LUZ ANGELA SANABRIA
Subdirectora Técnica - Subdirección de Caminos Vecinales
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca. ICCU
Ciudad

Referencia. Contrato de Obra **ICCU-CTO-139 de 2025** "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Asunto: Solicitud de Modificación No. 3 al Contrato de Obra **ICCU-CTO- 139 de 2025.**

Cordial saludo

Por medio del presente se solicita dar trámite a la **solicitud de modificación No. 3** del contrato en referencia, por las siguientes consideraciones.

1. GENERALIDADES

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y el CONSORCIO YVY, el 24 de enero de 2025 celebraron el contrato de obra pública No. ICCU-CTO – 139 de 2025, el cual se encuentra vigente hasta el 19 de octubre de 2026 en la plataforma SECOP II.

A continuación, se presentan las generalidades del contrato ICCU-CTO-139 de 2025:

Contrato de obra pública	
Contrato No.:	ICCU-139 de 2025
Contratista:	Consorcio YVY
Objeto del contrato:	Intervención de las vías que conforman el programa de Caminos Vecinales, Caminos Para Quedarse, En Las Provincias de Ubaté, Almeidas y Rionegro, En El Departamento de Cundinamarca
Fecha de suscripción:	24 de enero de 2025
Fecha de inicio:	1 de abril de 2025
Plazo inicial:	Once meses o hasta 31 de diciembre del 2025
Fecha de terminación inicial:	31 de diciembre de 2025
Prórroga No. 1:	15 de diciembre de 2025 – 5 meses de prórroga.

Fecha de terminación:	30 de mayo de 2026
Suspensión No. 1:	28 de mayo de 2025 – 19 días calendario.
Fecha de Reinicio No. 1:	17 de junio de 2026
Fecha de terminación:	19 de junio de 2026
Prórroga No. 2 :	19 de junio de 2026
Fecha de terminación:	19 de octubre de 2026
Valor inicial:	Treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos veintiún mil seiscientos ochenta pesos M/Cte. ($34.436.321.680,00)
Valor adición:	$ 0,00
Supervisor:	CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050

2. ANTECEDENTES

El 30 de julio de 2026, mediante el radicado **YVY-380-2026**, el contratista presentó formalmente ante la interventoría la "Respuesta al comunicado ICCU-S-329-2026 – observaciones formuladas respecto de los análisis de precios unitarios (APU) correspondientes a la solución mediante Placa Huella, municipio de Yacopí".

Mediante comunicado **ICCU-S-381-2026** del 6 de agosto de 2026, La interventoría Consorcio Intervial ICCU 050, emitió concepto referente a los NPs, 7 al 9, y remitió consideraciones y observaciones a los mismos. A lo cual el 10 de agosto de 2026 mediante oficio **YVY-411-2026** el contratista remitió correcciones a los soportes de los mismos.

Posterior a esto la interventoría emitió observaciones a las especificaciones mediante oficio ICCU-S-418-2026. El cual fue respondido el 20 de agosto de 2026, mediante radicado **YVY-430-2026** se remitió el oficio "Respuesta ICCU-S-418-2026 – Presupuesto Placa Huella Yacopí."

Estas solicitudes fundamentaron la necesidad técnica de incorporar **tres (3)** Ítems no previstos contractualmente, con los cuales se busca dar solución técnica y constructiva que responda a las condiciones topográficas y geomorfológicas de los corredores incluidos en las provincias de Ubaté, Almeidas y Rionegro, de manera que se permita dar continuidad a la intervención vial de fase III.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO. 3.

De acuerdo con el análisis conjunto entre el contratista y la interventoría, se detallan a continuación las razones técnicas que motivan la inclusión de cada ítem:

- **NP-7 (Concretos Clase D, F´C =3000 Psi (Bases) - Huellas y Vigas. Incluye Suministro, Figurado y Armado de Acero de Refuerzo De 60.000 Psi)**
 NP-8 (Concreto Ciclópeo Clase G, 2000 Psi 40% Rajón para Bases)
 NP-9 (Cuneta de Concreto Clase E, 2500 Psi Fundida en el Lugar. Incluye Suministro, Figurado y Armado de Acero de Refuerzo De 60.000 Psi):

 La incorporación de los ítems no previstos NP-07, NP-08 y NP-09 para el tramo localizado en el municipio de Yacopí se fundamenta principalmente en los resultados obtenidos durante el proceso de caracterización y evaluación técnica desarrollado en ejecución del Contrato de Obra ICCU-139 de 2025. De acuerdo con la metodología establecida en el Anexo Técnico, se realizaron actividades de inventario vial, levantamiento de información en campo, exploración geotécnica, ensayos de laboratorio y evaluación de diferentes alternativas de mejoramiento, con el propósito de determinar la solución técnicamente más adecuada para las condiciones reales del tramo.

 Como resultado de este proceso, se evidenció que el material existente en el tramo de Yacopí no presentó un comportamiento técnicamente favorable para la alternativa de estabilización química inicialmente contemplada. Para verificar la viabilidad de esta solución se desarrollaron múltiples campañas de laboratorio, evaluando aproximadamente quince (15) alternativas de estabilización, entre productos comerciales, formulaciones y combinaciones de aditivos. Sin embargo, los resultados obtenidos no permitieron establecer una fórmula de trabajo que garantizara el cumplimiento de la resistencia mínima a compresión inconfinada exigida, ni condiciones adecuadas de reproducibilidad, estabilidad y confiabilidad para su implementación en obra.

 En consecuencia, la imposibilidad de obtener un desempeño adecuado mediante estabilización química llevó a descartar técnicamente dicha alternativa y a seleccionar una solución constructiva diferente. Bajo las condiciones efectivamente encontradas en campo, se determinó que la placa huella constituía una alternativa técnicamente más conveniente, al permitir atender las condiciones particulares del tramo y garantizar la funcionalidad y estabilidad de la vía. Esta decisión, por tanto, no corresponde a un cambio discrecional del sistema constructivo, sino al resultado del proceso de caracterización y validación técnica desarrollado durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, las condiciones de accesibilidad geográfica del sector y las dificultades asociadas al transporte de materiales e insumos constituyen factores técnicos relevantes para la selección de la alternativa. En este contexto, la placa huella se plantea como una solución de mayor durabilidad y estabilidad, orientada a garantizar la transitabilidad del corredor y disminuir la necesidad de intervenciones recurrentes en un sector donde las condiciones logísticas dificultan la ejecución y mantenimiento de las obras.

A continuación se listan las actividades, unidades de medida y valores unitarios No Previstas necesarias de incorporar al anexo técnico de la minuta del contrato:

ITEM	DESCRIPCION	UND	VALOR UNITARIO
NP-7	CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (Bases) - HUELLAS Y VIGAS. INCLUYE SUMINISTRO, FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO DE 60.000 PSI	m3	$ 2.342.976
NP-8	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES	m3	$ 991.200
NP-9	CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR. INCLUYE SUMINISTRO, FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO DE 60.000 PSI	m3	$ 1.872.579

Nota: Precios unitarios incluyen AIU de 35%.
Adjunto al presente comunicado estará el análisis de precio unitario - APU de cada una de las actividades anteriormente mencionadas, **debidamente revisado y aprobado** por la empresa interventora.

4. CONCEPTO Y APROBACIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA.

El interventor **CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050**, en su calidad de supervisor directo de la obra civil, el 24 de agosto de 2026 mediante el radicado **ICCU-S-423-2026**. En dicho documento, la interventoría conceptuó sobre la viabilidad de los

Análisis de Precios Unitarios (APU) y manifestó su conformidad con la procedencia técnica, legal y financiera sobre la necesidad de incorporar los ítems no previstos.

(…) "B. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA
1. Objeto y alcance de la modificación

A continuación se presenta la justificación jurídica que sustenta la modificación del Contrato de Obra No. ICCU-139 de 2025, cuyo objeto es la "Intervención de las vías que conforman el Programa de Caminos Vecinales, Caminos para Quedarse, en las provincias de Ubaté, Almeidas y Ríonegro, en el departamento de Cundinamarca – Lote 2", mediante la incorporación de nueve (9) precios no previstos, agrupados en dos paquetes técnicos: (…)

(…) B. NP-07 a NP-09: solución constructiva mediante placa huella (concreto para huellas y vigas, concreto ciclópeo para base y cunetas en concreto reforzado) para el tramo del municipio de Yacopí (provincia de Ríonegro), en reemplazo de la estabilización química del material existente, originalmente prevista para dicho tramo.
El presente análisis es elaborado por el Consorcio Intervial ICCU 050, en su condición de interventor del Contrato de Obra No. ICCU-139 de 2025, en ejercicio de la función de emitir conceptos jurídicos soportados frente a las modificaciones en cantidades de obra y a la fijación de precios no previstos, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del ICCU.
2. Marco normativo aplicable

• Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 14, 16 y 40.
• Ley 1150 de 2007.
• Ley 1474 de 2011, artículos 83 a 87 (funciones y responsabilidad de la interventoría).
• Decreto 1082 de 2015.
• Manual de Contratación del ICCU, vigencia 2025.
• Manual de Supervisión e Interventoría del ICCU.
• Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 16 de diciembre de 2022, Rad. 73001-23-33-000-2017-00473-01 (67397). Naturaleza jurídica de los ítems incorporados

Los nueve ítems objeto de la presente modificación se enmarcan dentro de elementos complementarios a la ejecución del objeto contractual, así: (…)

(…)

Verificación de los requisitos de procedencia

3.2 NP-07 a NP-09
Conforme a la justificación técnica remitida por el Contratista, la solución en placa huella surge como consecuencia directa de la metodología de caracterización, diseño y definición de intervenciones prevista en el Anexo Técnico del contrato, tras evaluarse aproximadamente quince (15) alternativas de estabilización química sin alcanzar la resistencia mínima a compresión inconfinada exigida para el tramo de Yacopí.

De conformidad con lo indicado en el componente técnico de este análisis de Interventoría, los ítems NP-07 a NP-09 constituyen una unidad de obra nueva e integral, necesaria para la culminación del objeto contractual en dicho tramo, y por tanto encuadran en la figura de obra complementaria.

4. Verificación de los requisitos de procedencia

El Manual de Contratación del ICCU condiciona la inclusión de ítems no previstos a que (i) no se altere el proyecto de manera sustancial, (ii) los ítems guarden concordancia con el proyecto en ejecución, y (iii) funjan como complemento a las obras, sin que sea posible incluir ítems no previstos que alteren de forma sustancial el proyecto.
Verificados estos tres elementos frente a los nueve ítems no previstos, se concluye que: (i) no se altera el proyecto de manera sustancial, pues se mantienen el mismo trazado, alcance y función de las obras de drenaje y de la vía intervenida; (ii) los ítems guardan concordancia directa con el proyecto en ejecución, al corresponder a actividades de drenaje transversal y de estructura de rodadura dentro del mismo objeto contractual; y (iii) constituyen un complemento necesario, y no una obra distinta, para la implementación de las soluciones técnicas aprobadas.
Adicionalmente, conforme al criterio recogido en el Manual de Contratación del ICCU, la modificación de contratos estatales, aunque jurídicamente viable, tiene carácter excepcional y exige verificar que (a) la causa de la modificación sea real y cierta, (b) no se altere el objeto ni la esencia del contrato, y (c) se respete el límite legal de adición previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

***4.1** Causa real y cierta*

Para los NP-01 a NP-06, la causa se encuentra acreditada en las especificaciones técnicas particulares y en el soporte técnico del cambio de material de la tubería. Para los NP-07 a NP-09, la causa se encuentra acreditada, en principio, en el proceso de caracterización geotécnica documentado por el Contratista, de conformidad con lo expresado por el contratista de obra y lo verificado en el análisis técnico de esta Interventoría sobre los resultados de laboratorio referidos en el numeral 3.2 anterior.

***4.2** No alteración del objeto ni la esencia del contrato*

El objeto del contrato, referido a la intervención de las vías que conforman el Programa de Caminos Vecinales en las provincias de Ubaté, Almeidas y Ríonegro, permanece inalterado. Las obras de drenaje y de estructura de rodadura se ejecutarán en su totalidad, mediante soluciones técnicas distintas a las originalmente previstas, sin que ello implique la ejecución de un objeto diferente.

***4.3** Límite cuantitativo del artículo 16 de la Ley 80 de 1993*

El valor conjunto de los ítems NP-01 a NP-06 asciende a $607.219.924, equivalente al 1,76% del valor total del contrato. El valor conjunto de los ítems NP-07 a NP-09 asciende a $3.847.132.300, equivalente al 11,17% del valor total del contrato. El valor acumulado de los nueve ítems no previstos asciende a $4.454.352.224, equivalente al 12,94% del

valor total del contrato ($34.436.321.680, según el Balance No. 02 C.O. No. ICCU-139 de 2025).

Adicionalmente, la incorporación de los nueve ítems no representa adición de recursos al valor total del contrato, el cual se mantiene inalterado en $34.436.321.680, por cuanto su financiación se realiza mediante la redistribución interna de partidas dentro del Balance No. 02 (en particular, la reducción de cantidades del ítem 4.48 y de otras partidas asociadas a las soluciones técnicas sustituidas), conforme fue verificado por esta Interventoría.

***5.** Respaldo jurisprudencial*

En desarrollo del marco normativo expuesto, el Consejo de Estado ha reconocido la validez y eficacia de los acuerdos modificatorios celebrados durante la ejecución de contratos de obra, mediante los cuales las partes incorporan ítems no previstos y convienen precios nuevos con el propósito de atender actividades sobrevinientes requeridas para la ejecución de la obra.

En este línea, en la Sentencia del 16 de diciembre de 2022 (Rad. 73001-23-33-000-2017-00473-01 [67397]), la Sección Tercera destacó que el valor del contrato puede ser incrementado de común acuerdo para remunerar la ejecución de ítems de obra nuevos y mayores cantidades de obra, mediante acuerdos vinculantes celebrados entre las partes.

6. Mecanismo de formalización

Conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del ICCU, la fijación de precios para los ítems no previstos se formaliza mediante Acta de aprobación o fijación de precios, suscrita entre el Contratista, el Interventor, el supervisor del contrato de interventoría, el gestor del proyecto y el Subgerente Técnico correspondiente.
Adicionalmente, conforme al Manual de Contratación del ICCU, la inclusión de ítems no previstos requiere, en todo caso, la aprobación del comité asesor de contratación de la Entidad, trámite independiente del presente concepto y que corresponde adelantar al ICCU.

Conclusión y concepto jurídico

Con fundamento en lo expuesto, la modificación del Contrato de Obra No. ICCU-139 de 2025 mediante la inclusión de los precios no previstos NP-01 a NP-09 es jurídicamente viable, por tratarse de obra complementaria necesaria para la culminación del objeto contractual, que no altera el objeto ni la esencia del contrato y que cuenta con respaldo en la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre acuerdos modificatorios en contratos de obra." (…)

(…) "Con fundamento y bajo el marco del análisis técnico, jurídico y administrativo adelantado por esta Interventoría, y considerando los soportes aportados por el Contratista, esta interventoría emite concepto favorable a la Incorporación al Contrato de Obra ICCU-139 de 2025 de los NPs 1 al 9 (…)"

5. RECOMENDACIÓN DE GESTOR ICCU-139 de 2025.

En el marco del seguimiento técnico, administrativo y contractual adelantado al Contrato de Obra ICCU-139 de 2025, y en ejercicio de las funciones correspondientes al gestor del contrato de obra y supervisor de la interventoría, se considera técnicamente procedente analizar y sustentar la incorporación de ítems no previstos y la modificación de la alternativa de intervención inicialmente contemplada para el tramo objeto de análisis, teniendo en cuenta las condiciones efectivamente encontradas en campo, el alcance del proyecto y las disposiciones establecidas en los documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

Esta posibilidad encuentra respaldo adicional en lo establecido en el **Capítulo 7 del Anexo Técnico del contrato**, en el cual se contempla que:

"(...) el Instituto podrá conceptuar sobre las alternativas a utilizar en los corredores, basados en las condiciones definidas en cada lote, de las fichas técnicas de los productos o alguna condición que se presente en los análisis realizados."

La anterior disposición resulta relevante, toda vez que reconoce que las alternativas de intervención no necesariamente deben permanecer invariables frente a las condiciones inicialmente identificadas, sino que pueden ser objeto de análisis y concepto por parte del Instituto cuando durante la ejecución se presenten condiciones particulares o resultados derivados de los análisis técnicos que así lo ameriten. Por tanto, la incorporación de la alternativa de intervención no constituye, por sí misma, un desconocimiento del alcance contractual, siempre que responda a una necesidad técnica debidamente sustentada y conserve correspondencia con el objeto, las metas y los productos del proyecto.

En desarrollo de las actividades de seguimiento al corredor, el 10 de julio de 2026 se realizó visita técnica y recorrido al tramo que presentaba las condiciones de mayor deterioro, evidenciándose en campo las condiciones particulares del corredor y la necesidad de evaluar una alternativa de intervención que permitiera atender de manera más efectiva las condiciones reales encontradas. Durante dicha jornada, adicionalmente, se socializaron con las comunidades las consideraciones y cambios técnicos identificados para el proyecto, permitiendo incorporar dentro del análisis la percepción de los usuarios y beneficiarios directos de la intervención.

Frente a esta socialización, la comunidad recibió de manera positiva la incorporación técnica propuesta, reconociendo que la construcción de placa huella representa un beneficio de mayor impacto para la movilidad y para el desarrollo económico del municipio, en consideración a las condiciones actuales del corredor, las dificultades de transitabilidad y la necesidad de contar con una solución que permita mejorar de manera efectiva las condiciones de acceso y circulación.











Yacopi Recorrido 10 de Julio de 2026

Desde la perspectiva técnica, la incorporación de la placa huella como alternativa de intervención se encuentra igualmente relacionada con la necesidad de garantizar que los recursos destinados al proyecto se traduzcan en una solución funcional y sostenible

frente a las condiciones efectivamente encontradas. En consecuencia, la determinación de la alternativa constructiva debe estar orientada por criterios de necesidad, funcionalidad, durabilidad, seguridad vial, transitabilidad y correspondencia con las características particulares del corredor, y no exclusivamente por la solución inicialmente prevista cuando las condiciones verificadas durante la ejecución permitan establecer que otra alternativa resulta técnicamente más conveniente.

Por otra parte la meta **287** bajo la cual se enmarca el contrato **ICCU-139 de 2025** establece que se debe **"Intervenir 5.000 km de vías a través del Fondo Departamental de Caminos vecinales - 'Caminos para quedarse"**, alcance que posibilita la utilización de métodos constructivos diferentes a las nuevas tecnologías de estabilización. Lo anterior guarda correspondencia con el documento soporte de actualización del proyecto de inversión denominado **"Mejoramiento de la intercomunicación de la red vial regional 'Caminos para quedarse' del departamento de Cundinamarca"**, cuyo objeto es **"Mejorar la intercomunicación de la red vial regional del departamento de Cundinamarca"**, dentro del cual se contemplan los productos asociados a la intervención de la red vial, entre ellos: **2402006 – Vía secundaria mejorada; 2402021 – Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario; 2402041 – Vía terciaria mejorada; y 2402112 – Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario**.

En este sentido, el alcance del proyecto de inversión se encuentra orientado al mejoramiento y mantenimiento de la red vial regional, la diversidad de productos previstos evidencia que las intervenciones deben responder a las condiciones particulares de cada corredor y a las necesidades técnicas identificadas durante su ejecución, siempre que se encuentren debidamente justificadas y resulten compatibles con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

De igual manera, el objeto contractual del Contrato ICCU-139 de 2025 corresponde a la **"INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**, evidenciando en su formulación posibilidad respecto de la forma en que deben ser intervenidos los corredores que hacen parte del programa. En consecuencia, la definición de la solución técnica debe atender, además de las condiciones inicialmente previstas, las circunstancias reales verificadas en campo y la necesidad de garantizar una intervención funcional, segura y técnicamente adecuada para las condiciones particulares del corredor.

No menos importante resulta señalar que, la incorporación de las actividades identificadas como NP-7 NP-8y NP-9, se alinean con el criterio de **experiencia general** exigido en el literal A del numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública ICCU-LP-031 de 2024**, proceso que dio origen al Contrato ICCU-139 de 2025, que estableció.

> *(…)*
> *"Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características: A. Que hayan contenido la ejecución de: EXPERIENCIA GENERAL: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS O PLACA HUELLAS."*
> *(…)*

En dicho proceso, la experiencia general constituye un indicador fundamental dentro de la etapa de verificación y habilitación de los oferentes, en cuanto permite acreditar que quienes participan en el proceso cuentan con capacidades y antecedentes relacionados con la ejecución de actividades de naturaleza y alcance semejantes a las requeridas por la entidad, contribuyendo así a garantizar la selección objetiva.

Por consiguiente, la ejecución de actividades relacionadas con soluciones convencionales de infraestructura vial, incluida la construcción de placa huella, no resulta ajena a la naturaleza del contrato ni al perfil de experiencia requerido para su adjudicación. Por el contrario, se encuentra dentro del ámbito general de las actividades de mejoramiento e intervención de infraestructura vial que hacen parte del objeto contractual y de los productos contemplados en el proyecto de inversión. En tal sentido, la utilización de una solución constructiva convencional, cuando las condiciones técnicas del corredor así lo aconsejan, no desvirtúa el propósito del programa ni supone apartarse de las capacidades que fueron objeto de verificación durante el proceso de selección.

De esta manera, la consecuente incorporación de los ítems no previstos se sustentan en una valoración integral de las condiciones reales del corredor, en las disposiciones del Anexo Técnico que facultan al Instituto para conceptuar sobre las alternativas de intervención, en el alcance general del proyecto de inversión, en los productos previstos para el mejoramiento y mantenimiento de vías secundarias y terciarias, en el objeto contractual del Contrato ICCU-139 de 2025 y en las necesidades evidenciadas durante la visita técnica del 10 de julio de 2026.

Con lo anterior y de acuerdo a los documentos anexos remitidos por el contratista de obra CONSORCIO YVY y la interventoría CONSORICIO INTERVIAL ICCU 050,

quienes son los garantes técnicos en la ejecución del programa Caminos Vecinales, Caminos Para Quedarse, las actividades no previstas expuestas son necesarias para la correcta ejecución del proyecto con el fin de garantizar las condiciones técnicas del mismo.

Por todo lo anterior que, se recomienda desde la gestión dar continuidad al trámite de modificación No. 3 (anexo técnico) al contrato de obra ICCU-139 de 2025 cuyo objeto corresponde a ***"INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.",*** el cual se encuentra vigente y en ejecución hasta el **19 de octubre de 2025.**

Desde la gestión del contrato ICCU-139 de 2025, se realizó la consulta a la Versión 3 Del Manual De Contratación publicado el 28 de abril de 2025, en donde establece lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***3. DE LA POSIBILIDAD DE ADICIONES Y MODIFICACIONES***
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el presente documento,* ***es posible*** *realizar estos trámites solo en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> ***3.2 EN MODIFICACIONES:***
>
> *Es posible realizar modificaciones contractuales siempre y cuando estas no alteren el proyecto de manera sustancial. Cuando se pretenda incluir ítems no previstos. estos deben ser en concordancia del proyecto en ejecución y que funjan como complemento a las obras, mas no será posible incluir ítems no previstos que alteren de forma sustancial el proyecto. Este acápite aplica también para los convenios interadministrativos.*
>
> *(…)"*

Para el trámite de suscrición del modificatorio, se aclara:

a) No se realizarán adiciones de recursos a ninguna de las actividades de cada fase (I, II y III), en consecuencia, se mantiene el valor del contrato ICCU-139 de 2025, esto es hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($34.436.321.680,00).**

b) Se incorporará únicamente **tres (03) actividades no previstas**, las cuales no generan cambio alguno al valor del contrato de obra.

c) La interventoría **revisó y aprobó** la solicitud realizada por el contratista de obra en referencia a la modificación del contrato en cuestión.

d) Teniendo en cuenta las características, naturaleza y condiciones técnicas de las obras a ejecutar, particularmente aquellas correspondientes a la construcción de la placa huella, resulta necesario actualizar la póliza de **Estabilidad y Calidad de la Obra**, de manera que el amparo otorgado corresponda al alcance efectivamente incorporado al contrato (5 años). Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, que establece que la suficiencia de esta garantía debe determinarse atendiendo, entre otros aspectos, al objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contractuales, así como a la complejidad técnica y alcance físico de las obras.

e) Se anexará a la presente solicitud el balance de obra actualizado **aprobado** por la interventoría.

f) Las cantidades del balance de obra estarán sujeto a cambios, esto de acuerdo a las revisiones de los productos resultantes de Fase I y Fase II por parte de la interventoría junto con el avance de ejecución del contratista de obra en campo.

g) Con ocasión del presente modificatorio, la Entidad validará el tiempo requerido para la terminación de las actividades pendientes, una vez se formalice el mismo, de conformidad con lo previsto en la Prórroga No. 2, con el fin de establecer el plazo necesario para la culminación integral de las obligaciones contractuales.

6. SOLICITUD

Se solicita a la Subdirección de caminos Vecinales - ICCU, aprobación y trámite de solicitud de la incorporación de los **tres (03) ítems no previstos.**

7. ANEXOS

Para el trámite pertinente anexo:

01. PRÓRROGA No 2 AL CONTRATO DE OBRA No. ICCU 139 DE 2025-2
02. Poliza_10_NB-100367480_4
03. Poliza_24_NB-100094971_3
04. ACTA APROBACION DE POLIZAS ICCU-139 DE 2025 PRORROGA No. 2
05. APUs COMPILADOS *CON SOPORTES*
06. YVY-380-2026
07. ICCU-S-381-2026

08. OFICIO YVY-411-2026_ PPTO PH YACOPÍ
09. ICCU-S-418-2026
10. OFICIO YVY-430-2026
11. ICCU-S-423-2026
12. BALANCE
13. ACTA 7 DE JULIO MUNICIPIO YACOPI
14. Pliego de Condiciones Definitivo - ICCU-LP-031 de 2024

Cordialmente,

GABRIEL FELIPE LOZANO PONGUTA
Asesor Grado 07 Cod 105 – Supervisor Lote 2.
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca